

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20264000238431



Bogotá D.C. 06-07-2026

Peticionario

ANONIMO

ciudadaniaporbogotamacarena@gmail.com

Bogotá DC

Asunto: Información verificación condiciones urbanísticas, edificabilidad, tratamiento urbanístico
ubicado en la carrera 5 no. 30-12

Referencia: Rad IDRD 20261800350422 2026-06-22

Rad SDQS 4389402026

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición relacionado con el predio identificado con CHIP **AAA0087JMLW**, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD informa que, una vez realizada la verificación en el Inventario de Parques del Distrito y en los registros administrados por esta Entidad, se evidenció que el citado predio **no hace parte del Sistema Distrital de Parques administrado por el IDRD**, como lo muestra la imagen a continuación, razón por la cual no se encuentra dentro del ámbito de gestión, administración, mantenimiento o intervención de este Instituto.



Mapas Bogota-IDECA

De conformidad con el **Decreto Distrital 555 de 2021** – Plan de Ordenamiento Territorial "Bogotá Verdece 2022-2035", el Sistema Distrital de Parques integra el Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro y constituye uno de los elementos que soportan el acceso de la ciudadanía a la recreación, el deporte, la actividad física y el encuentro ciudadano. En este marco, el IDRD desarrolla las funciones que le han sido asignadas respecto de los parques y escenarios recreativos y deportivos que conforman dicho sistema y cuya administración le haya sido atribuida conforme a la normativa vigente y a los actos administrativos correspondientes.

En consecuencia, el IDRD no es la autoridad competente para emitir pronunciamientos sobre la clasificación urbanística del predio, su régimen de uso del suelo, edificabilidad, tratamiento urbanístico, instrumentos de planeación aplicables o la viabilidad de proyectos de desarrollo, asuntos que corresponden a las autoridades distritales competentes en materia de ordenamiento territorial y control urbanístico. Por tanto, cualquier determinación relacionada con dichas materias deberá ser atendida por las entidades competentes dentro del marco de sus funciones legales y reglamentarias.

Finalmente, se precisa que, en caso de que un inmueble sea incorporado formalmente al Sistema Distrital de Parques mediante los instrumentos de planificación y los actos administrativos correspondientes, y su administración sea asignada al IDRD, este Instituto ejercerá las competencias que le corresponden en materia de administración, operación, mantenimiento, conservación y aprovechamiento de los parques y escenarios recreativos y deportivos, de conformidad con el marco normativo vigente.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



KATHERIN AMAYA ROA

Subdirectora Técnica de Construcciones
Subdirección Técnica de Construcciones

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Julian Humberto Aristizabal Ordonez- Profesional Especializado
Proyectó: Julian Humberto Aristizabal Ordonez- Profesional Especializado

Revisó: Clara del Pilar Giner G.

Página 2 de 3

Aprobó: Valentina Soto

